



COMISION NACIONAL DE VALORES

ISRAEL SECURITIES AUTHORITY

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO REFERIDO A CONSULTAS Y COOPERACIÓN
EN LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN BURSÁTIL
ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA
Y
LA AUTORIDAD DE VALORES DE ISRAEL**

OBJETO

Considerando la creciente actividad internacional en los mercados de productos derivados y títulos valores y la correspondiente necesidad de consulta y cooperación mutua entre la Comisión Nacional de Valores de Argentina y la Autoridad de Valores de Israel a fin de asegurar el cumplimiento y la aplicación de sus Leyes y Reglamentaciones en materia de productos derivados y títulos valores;

Deseando proporcionarse en forma recíproca la más plena asistencia mutua posible para facilitar el desempeño de las funciones a ellas confiadas dentro de sus respectivas jurisdicciones a fin de aplicar o asegurar el cumplimiento de sus Leyes y Reglamentaciones según se definen dichos términos en el presente;

La Comisión Nacional de Valores de Argentina y la Autoridad de Valores de Israel han alcanzado el siguiente entendimiento:

DEFINICIONES

A los efectos del presente Memorando de Entendimiento:

1. "Autoridad" significa la Comisión Nacional de Valores de Argentina o la Autoridad de Valores de Israel (en adelante conjuntamente denominadas "las Autoridades");
2. "Autoridad Peticionada" significa la Autoridad ante la cual se presenta una petición de asistencia en virtud del presente Memorando de Entendimiento;
3. "Autoridad Peticionante" significa la Autoridad que presenta la petición de asistencia en virtud del presente Memorando de Entendimiento;
4. "Leyes y Reglamentaciones" significa las disposiciones contempladas en las leyes de las jurisdicciones de las Autoridades, las reglamentaciones promulgadas en su virtud y los demás requisitos reglamentarios comprendidos dentro de la competencia de las Autoridades, con referencia a lo siguiente:


T. M.

- (a) uso indebido de información confidencial (*insider dealing*), manipulación del mercado, declaración falsa de información relevante y otras prácticas manipuladoras o fraudulentas relativas a títulos valores y productos derivados, con inclusión de prácticas de invitación a suscribir (*solicitation*); manejo de fondos de inversores y órdenes de clientes;
 - (b) registro, emisión, oferta o venta de títulos valores o productos derivados y requisitos de información a ellos referidos;
 - (c) intermediarios bursátiles, incluidos asesores de negociación e inversión, quienes deben estar autorizados bajo licencia o inscriptos en registro; planes de inversión colectiva; corredores, operadores y agentes de transferencia; y
 - (d) mercados, bolsas y entidades de compensación y liquidación.
5. "Persona" significa persona física o jurídica, o entidad u asociación civil, incluidas sociedades de capital y sociedades por partes de interés.

ASISTENCIA MUTUA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

6. Principios Generales referidos a la Asistencia Mutua y el Intercambio de Información:
- (a) El presente Memorando de Entendimiento establece la intención de las Autoridades en relación con la asistencia mutua y el intercambio de información con el objeto de aplicar y asegurar el cumplimiento de las respectivas Leyes y Reglamentaciones de las jurisdicciones de las Autoridades. Las estipulaciones del presente Memorando de Entendimiento no tienen intención de crear obligaciones vinculantes desde el punto de vista legal o de derogar las Leyes y Reglamentaciones nacionales;
 - (b) El presente Memorando de Entendimiento no autoriza ni prohíbe a ninguna Autoridad a tomar medidas que no sean aquellas identificadas en el presente documento a fin de obtener la información necesaria para asegurar la aplicación o el cumplimiento de las Leyes y Reglamentaciones aplicables en su jurisdicción;
 - (c) El presente Memorando de Entendimiento no confiere a ninguna Persona ni Autoridad el derecho o la capacidad de, en forma directa o indirecta, obtener, suprimir o excluir información alguna o de impugnar la presentación de una petición de asistencia en virtud del presente Memorando de Entendimiento;
 - (d) Las Autoridades reconocen la importancia y la conveniencia de proporcionar asistencia mutua e intercambiar información con el objeto de aplicar y asegurar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentaciones aplicables en sus respectivas jurisdicciones. La Autoridad Peticionada podrá denegar la petición de asistencia en los casos siguientes:
 - (i) cuando la petición requiera que la Autoridad Peticionada actúe de manera violatoria a las Leyes y Reglamentaciones nacionales;
 - (ii) cuando los procesos judiciales para la imposición de sanciones penales ya se hubieran iniciado en la jurisdicción de la Autoridad Peticionada, respecto de las mismas acciones y contra las mismas personas o fundamentándose en que la prestación de asistencia podría resultar en la imposición de una sanción administrativa o judicial, en el caso de que ya se hubiera impuesto una sanción administrativa o judicial no apelable, en la jurisdicción de la Autoridad Peticionada, respecto de las mismas acciones y contra las mismas personas;

T.M


- (iii) cuando la petición no se hubiera presentado de conformidad con las cláusulas del presente Memorando de Entendimiento; o
- (iv) cuando la comunicación de la información podría afectar en forma adversa la soberanía, la seguridad o el orden público del Estado de la Autoridad Peticionada.

Ninguno de los términos de esta cláusula impedirá que la Autoridad Peticionada rechace una petición de conformidad con sus propias Leyes y Reglamentaciones internas.

Cuando una petición de asistencia fuera rechazada, o cuando la asistencia no estuviera disponible en virtud de las Leyes y Reglamentaciones nacionales, la Autoridad Peticionada podrá exponer las razones por las cuales no procedió a otorgar la asistencia y consulta en virtud de la Cláusula 12.

7. Alcance de la Asistencia

- (a) Las Autoridades, dentro del marco del presente Memorando de Entendimiento, se proporcionarán recíprocamente la más plena asistencia permisible para asegurar el cumplimiento con las respectivas Leyes y Reglamentaciones de las Autoridades.
- (b) La asistencia disponible en virtud del presente Memorando de Entendimiento podrá incluir, en forma meramente enunciativa, lo siguiente:
 - (i) proporcionar información y documentación que se encuentre en los archivos de la Autoridad Peticionada respecto de los asuntos enunciados en la petición de asistencia;
 - (ii) obtener información, documentación o copia de la misma respecto de los asuntos enunciados en la petición de asistencia, con inclusión de:
 - registros contemporáneos suficientes para reconstruir todas las operaciones en títulos valores y productos derivados, incluidos los registros de todos los fondos y activos transferidos desde y hacia las cuentas de corretaje y bancarias relacionadas con dichas operaciones;
 - registros que permitan identificar: el comitente usufructuario y la persona en ejercicio del control y, para cada operación, el titular de cuenta; la cantidad comprada o vendida; la hora de la operación; el precio de la operación; así como la persona física y/o el banco o corredor o sociedad de bolsa que manejó la operación; e
 - información que permita identificar: personas que ejercen el derecho de usufructo o controlan personas no físicas constituidas en la jurisdicción de la Autoridad Peticionada.
 - (iii) De conformidad con la Cláusula 9(d), tomar declaración u obligar a una Persona que declare o, con el alcance permitido, que atestigüe bajo juramento respecto de los asuntos enunciados en la petición de asistencia.

8. Peticiones de Asistencia

- (a) Las peticiones de asistencia se presentarán por escrito, deberán estar firmadas por el Presidente de la Autoridad Peticionante y se dirigirán a la oficina de contacto de la Autoridad Peticionada que figura en el Apéndice adjunto.
- (b) Las peticiones de asistencia deberán incluir lo siguiente:

T.M


- (i) una descripción de los hechos subyacentes a la investigación que constituyen la cosa objeto de la petición y el propósito con que se procura obtener la asistencia;
 - (ii) una descripción de la asistencia que procura obtener la Autoridad Peticionante y el motivo por el cual la información buscada será de asistencia;
 - (iii) toda información conocida por o en poder de la Autoridad Peticionante que podría asistir a la Autoridad Peticionada para identificar ya sea las Personas que supuestamente poseen la información o la documentación buscada o los lugares en que pueda obtenerse dicha información;
 - (iv) una indicación de las precauciones especiales que deberían tomarse al recolectar la información debido a consideraciones relacionadas con la investigación, incluida la sensibilidad de la información; y
 - (v) las Leyes y Reglamentaciones que pudieren haberse violado y que se relacionen con la cosa objeto de la petición, traducidas en idioma inglés.
- (c) En casos de urgencia, las peticiones de asistencia podrán transmitirse por teléfono o fax, siempre que dicha comunicación se confirme a través de un documento original firmado.

9. Formulación de Peticiones de Asistencia

- (a) Con el alcance permitido por sus Leyes y Reglamentaciones, la Autoridad Peticionada proveerá a la Autoridad Peticionante, a simple pedido, información, documentación o copia de la misma que obre en sus archivos, dentro de un plazo razonable. La Autoridad Peticionada deberá utilizar los medios pertinentes a su disposición para la presentación de la petición. Las Autoridades deberán consultar y acordar los tipos de investigación que sean necesarios para la presentación de la petición;
- (b) A simple pedido, la Autoridad Peticionada requerirá la producción de documentación o copia de la misma identificada en la Cláusula 7(b)(ii) por parte de (i) toda Persona designada por la Autoridad Peticionante, o (ii) toda otra Persona que tuviera en su poder la información o documentación requerida. A simple pedido, la Autoridad Peticionada podrá obtener toda otra información pertinente a la petición;
- (c) A simple pedido, la Autoridad Peticionada buscará respuestas a las preguntas y/o una manifestación (o, de ser posible, declaración bajo juramento) de toda Persona involucrada, directa o indirectamente, en las actividades que constituyan la cosa objeto de la petición de asistencia o de quien se encuentre en poder de información que pueda asistir en la presentación de la petición.;
- (d) Salvo que las Autoridades dispusieran lo contrario, la información, documentación o copia de la misma solicitada en virtud del presente Memorando de Entendimiento será recopilada de conformidad con los procedimientos aplicables en la jurisdicción de la Autoridad Peticionada y por parte de las personas designadas por la Autoridad Peticionada. Con el alcance permitido conforme a las Leyes y Reglamentaciones de la jurisdicción de la Autoridad Peticionada, un representante de la Autoridad Peticionante podrá estar presente en la toma de declaraciones y testimonios y proporcionar, a un representante designado de la Autoridad Peticionada, preguntas específicas para formular a cualquier testigo.

T.M


Con el alcance permitido por sus Leyes y Reglamentaciones, la Autoridad Peticionante deberá proveer a la Autoridad Peticionada toda otra asistencia ulterior que se requiera con criterio razonable a los efectos de la eficiente presentación de la petición, incluido el suministro de información adicional respecto de las circunstancias relativas a la petición, el personal u otros recursos.

Con el alcance permitido por las respectivas Leyes y Reglamentaciones nacionales, las Autoridades considerarán la conducción de investigaciones conjuntas en casos en que la petición de asistencia se refiera a violaciones de las Leyes y Reglamentaciones y que pueda asistir en la investigación efectiva de las presuntas violaciones. Las Autoridades deberían consultar para definir los procedimientos que se adoptarán a fin de conducir cualquier investigación conjunta, compartir tareas y responsabilidades, y efectuar el seguimiento de las acciones relativas a dichas investigaciones;

- (e) Si la Autoridad Peticionada considera que la respuesta a una petición de asistencia en virtud del presente Memorando de Entendimiento generará costos sustanciales, la Autoridad Peticionada puede requerir que se determine un acuerdo de participación de gastos antes de continuar respondiendo dicha petición;
- (d) En casos de urgencia, la respuesta a las peticiones de asistencia podrán transmitirse por teléfono o fax, siempre que dicha comunicación se confirme a través de un documento original firmado.

10. Usos de Información Permitidos

- (a) La Autoridad Peticionante podrá hacer uso de información y documentación de carácter no público en respuesta a una petición de asistencia en virtud del presente Memorando de Entendimiento únicamente para:
 - (i) los propósitos enunciados en la petición de asistencia, incluido el de asegurar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentaciones referidas a la petición; y
 - (ii) un propósito comprendido en el marco general del uso establecido en la petición de asistencia, incluido el de conducir un proceso civil o sumario administrativo a los efectos de la aplicación de la ley, asistir en las actividades de vigilancia y fiscalización de una entidad autorregulada (en la medida en que se encuentre involucrada en la supervisión de operatoria o conducta que constituya la cosa objeto de la petición), asistir en un juicio penal o conducir cualquier investigación relativa a cualquier acusación general aplicable a la violación de la estipulación especificada en la petición para los casos en que dicha acusación general se refiera a la violación de las Leyes y Reglamentaciones aplicadas por la Autoridad Peticionante. Este uso podrá incluir los procedimientos de fiscalización y control que revistan carácter público;
- (b) Si una Autoridad Peticionante tuviera la intención de hacer uso de información suministrada en virtud del presente Memorando de Entendimiento con cualquier otro propósito que no sea aquél establecido en la Cláusula 10(a), deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la Autoridad Peticionada. Si la Autoridad Peticionada presta su consentimiento para el uso de la información con propósitos que no sean los establecidos, podrá someter su consentimiento a determinadas condiciones. Ninguno de los términos de esta Cláusula obligará a la Autoridad Peticionada a suministrar documentación e información en violación de sus propias Leyes y Reglamentaciones nacionales.

T.M


- (c) Las Autoridades a las cuales se suministre información no solicitada harán uso de dicha información únicamente con los propósitos establecidos en la carta de transmisión o con el propósito de instituir sumarios administrativos o de cumplir con la obligación de informar a las autoridades judiciales. Si se hiciera uso de dicha información con el propósito de iniciar, conducir o asistir en un proceso penal, se deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la Autoridad que la suministra.

11. Confidencialidad

- (a) Cada Autoridad deberá guardar confidencialidad respecto de las peticiones formuladas en virtud del presente Memorando de Entendimiento, el contenido de dichas peticiones y la información recibida en virtud del presente Memorando de Entendimiento, así como también de los asuntos originados en virtud del presente Memorando de Entendimiento, incluidas las consultas entre las Autoridades y la asistencia no solicitada. Luego de consultas con la Autoridad Peticionante, la Autoridad Peticionada podrá revelar que la Autoridad Peticionante ha formulado la petición si tal revelación fuera requerida a fin de llevar a cabo dicha petición;
- (b) La Autoridad Peticionante no deberá revelar documentación ni información de carácter no público recibida en virtud del presente Memorando de Entendimiento, con excepción de lo contemplado en la Cláusula 10(a) o en respuesta a una intimación legalmente exigible de acuerdo con sus Leyes y Reglamentaciones. En el supuesto de una intimación legalmente exigible, la Autoridad Peticionante deberá notificar a la Autoridad Peticionada antes de dar cumplimiento a la intimación y hacer valer los privilegios o exenciones legales pertinentes respecto de la información mencionada que estuvieran a disposición. La Autoridad Peticionante dedicará sus mejores esfuerzos a proteger la confidencialidad de la documentación e información de carácter no público recibida en virtud del presente Memorando de Entendimiento;
- (c) Previo a suministrar información a una entidad autorregulada de conformidad con la Cláusula 10(a)(ii), la Autoridad Peticionante deberá asegurarse de que la entidad autorregulada tenga capacidad y proceda a cumplir en forma continua con las estipulaciones en materia de confidencialidad establecidas en la Cláusula 11, apartados (a) y (b), del presente Memorando de Entendimiento, y que se hará uso de la información solamente de conformidad con la Cláusula 10(a) del presente Memorando de Entendimiento y nunca para obtener ventajas comparativas;
- (d) Si una Autoridad decide hacer pública una sanción disciplinaria o administrativa en el desempeño de sus funciones, ésta podrá, con el consentimiento escrito de la Autoridad que provee la información, indicar que el caso se resolvió con éxito gracias a la ayuda de los mecanismos de cooperación internacional estipulados en el presente Memorando de Entendimiento.

12. Consulta relativa a la Asistencia Mutua y el Intercambio de Información

- (a) El presente Memorando de Entendimiento podrá enmendarse o modificarse por mutuo consentimiento. Toda enmienda o modificación del presente Memorando de Entendimiento deberá seguir los mismos procedimientos que su entrada en vigencia;
- (b) Las Autoridades se consultarán en forma periódica y recíprocamente respecto del presente Memorando de Entendimiento sobre asuntos que generen inquietudes comunes con miras a mejorar su funcionamiento y resolver las cuestiones que puedan plantearse. En particular, las Autoridades deberán consultar en el supuesto de:

T. J. M.


- (i) un cambio significativo en las condiciones comerciales o bursátiles o en la legislación, cuando dicho cambio sea pertinente al funcionamiento del presente Memorando de Entendimiento;
 - (ii) un cambio demostrado en la voluntad o capacidad de una Autoridad de satisfacer las estipulaciones del presente Memorando de Entendimiento; y
 - (iii) toda otra circunstancia que haga necesario o pertinente consultar, modificar o prorrogar el presente Memorando de Entendimiento a fin de alcanzar sus propósitos;
- (c) La Autoridad Peticionante y la Autoridad Peticionada se consultarán recíprocamente sobre asuntos relacionados con las peticiones específicas formuladas en virtud del presente Memorando de Entendimiento (por ejemplo, casos en que podrá denegarse una petición, o si considera que responder a una petición implicará un costo sustancial). Las Autoridades definirán los términos del presente de conformidad con las Leyes y Reglamentaciones pertinentes de la jurisdicción de la Autoridad Peticionante, a menos que dicha definición requiera que la Autoridad Peticionada exceda los límites de su potestad legal o de lo contrario fuera prohibida por las leyes aplicables en la jurisdicción de la Autoridad Peticionada. En dicho caso, las Autoridades, tanto Peticionante como Peticionada, deberán proceder a consultar.

13. Asistencia No Solicitada

Cada Autoridad deberá hacer todos los esfuerzos razonables para proveer, sin requerimiento previo, a la otra Autoridad toda información que considere de probable asistencia para esa otra Autoridad a fin de asegurar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentaciones aplicables en su jurisdicción.

ESTIPULACIONES FINALES

14. Publicación

El presente Memorando de Entendimiento podrá publicarse.

15. Fecha de Vigencia

La cooperación de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por parte de las Autoridades.

16. Rescisión

- (a) Cada Autoridad podrá rescindir su participación en el presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento dando preaviso por escrito a la otra Autoridad con una antelación mínima de 30 (treinta) días;
- (b) En el supuesto de que una Autoridad decidiera rescindir su participación en el presente Memorando de Entendimiento, la cooperación y asistencia de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento continuará vigente hasta el vencimiento del plazo de 30 (treinta) días posteriores a que una Autoridad haya notificado por escrito a la otra Autoridad su intención de discontinuar la cooperación y asistencia

T.M


contempladas en el presente. Si una Autoridad cursa preaviso de rescisión, la cooperación y asistencia de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento continuarán vigentes respecto de todas las peticiones de asistencia que se hubieran presentado, o de la información suministrada, antes de la fecha de vigencia del preaviso (según se indique en esa notificación pero nunca antes de la fecha en que se envía dicho preaviso) hasta que la Autoridad Peticionante concluya el asunto respecto del cual se petitionó la asistencia;

- (c) En el supuesto de rescisión de la participación de una Autoridad en el Memorando de Entendimiento en virtud de la Cláusula 16, apartados (a) y/o (b), la información obtenida en virtud del presente Memorando de Entendimiento continuará siendo tratada con carácter confidencial de la manera prescripta en la Cláusula 11 del presente Memorando de Entendimiento.

T.M

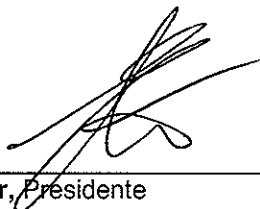


Otorgado en Buenos Aires, a los 4 días de abril de 2007, que corresponde al día.....de 5765, en dos ejemplares, en XXY, en idiomas hebreo e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

[Sigue página con firmas]

[Página con las firmas del Memorando de Entendimiento entre
la Comisión Nacional de Valores y la Autoridad de Valores de Israel]

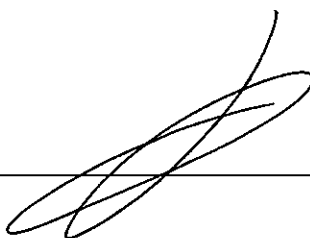
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA



Lic. Eduardo Hecker, Presidente

Lugar y fecha: Buenos Aires, 4 de Abril de 2007

THE ISRAEL SECURITIES AUTHORITY



Mr. Moshe Tery, Chairman

Lugar y fecha:

APÉNDICE

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA

Eduardo Hecker
Presidente

Tel.: +54-11-4345-2874
Fax: +54-11-4345-2879
Email: ehecker@cnv.gov.ar

cc.: Emilio Ferré
Tel: +54-11-43294733
Fax: +54-11-43294749
Email: eferre@cnv.gov.ar

25 de Mayo 175
(C1002ABC) - Ciudad de Buenos Aires
Argentina

THE ISRAEL SECURITIES AUTHORITY

Ms. Yael Almog, Adv.
Head of International Affairs Department

Tel.: +972-2-6556566
Fax: +972-2-6513646
Email: international@isa.gov.il



22, Kanfei Nesharim St.
Jerusalem 95464
Israel